FECHA	16	09	2026	**PROCESO O DEPENDENCIA**	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN / GESTIÓN CONTRACTUAL
TEMA	Establecer aspectos y condiciones específicas sobre la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 001-105-2026, cuyo objeto corresponde a, "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA PARA EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION (CAD) VILLAGARZÓN DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - UBICADO EN PUTUMAYO REGIONAL AMAZONÍA." CONTRATISTA: SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES S.A.S. NIT: 901400169-0 Teléfono: 3157054868 E-mail: solucionespracticaspro@gmail.com Representante Legal MARIA DEL PILAR OZUNA MORA CC 38.262.232				

ASISTENTES	
NOMBRES Y APELLIDOS	**CARGO**
SANTIAGO PERDOMO OZUNA	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (CONTRATISTA)
LUIS EDUARDO SILVA IBARRA	SUPERVISOR CONTRATO No. 001-105-2026
YAMID ORLANDO COCUNUBO COCUNUBO	DIRECTOR INFRAESTRUCTURA
JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ	GESTOR CONTRATO – P. D. GRUPO GESTIÓN CONTRACTUAL - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

CONTENIDO:

Tratar asuntos relacionados con la ejecución del contrato.

La Subdirección General de Contratación, en cumplimiento de sus funciones y en aras de dar a conocer aspectos relevantes que se deben tener en cuenta durante la ejecución del contrato, ha citado a la presente reunión para tratar asuntos relacionados, e informa lo siguiente:

CONTRATO DE OBRA No. 001-105-2026, cuyo objeto corresponde a "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA PARA EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION (CAD) VILLAGARZÓN DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - UBICADO EN PUTUMAYO REGIONAL AMAZONÍA.", suscrito con la señora MARIA DEL PILAR OZUNA MORA identificada con C.C. No. 38.262.232, quien funge como Representante Legal de la empresa contratista SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES S.A.S.

Valor del Contrato: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($254.574.142,44) AIU e IVA incluido y demás impuestos, gravámenes y tasas que aplique, así como la totalidad de costos directos e indirectos que se causen para la ejecución del contrato.

Plazo de Ejecución: El plazo de la ejecución 80 días calendario, término que empezará a contar a partir de la firma del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de

perfeccionamiento y realizada la reunión de coordinación por parte de la subdirección general de contratación.

Lugar de Ejecución:
Dirección: Batallón de Infantería N°25 GR Roberto Domingo Rico Díaz, Barrio Porvenir.
Ciudad: Villagarzón.
Departamento: Putumayo.
País: Colombia.
Zona urbana

DESARROLLO:

El día 16 de septiembre de 2026, siendo las 9:00 horas, se da inicio a la reunión para tratar temas importantes para el normal desarrollo del contrato en referencia, con la participación de las personas inicialmente citadas y quienes con su firma aceptan las condiciones contractuales establecidas en los estudios y documentos previos del proceso, en la oferta presentada por el contratista y en especial los puntos tratados y consignados en la presente acta, con el fin de dar a conocer los aspectos relevantes que se deben tener en cuenta durante la ejecución del contrato así:

AL CONTRATISTA:

Se le recuerda al contratista el cumplimiento oportuno de sus obligaciones contractuales, las cuales fueron leídas taxativamente en la **CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES** del **CONTRATO DE OBRA No. 001-105-2026,** además de lo establecido en la normatividad legal vigente:

- Para la realización de los fines de la contratación que trata el art. 3º de la Ley 80/93, los contratistas:

 - ✓ *Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada.*
 - ✓ *Colaborarán con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.*
 - ✓ *Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.*
 - ✓ *Garantizarán la calidad de las actividades contratadas y responderán por ello.*
 - ✓ *No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.*

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad Contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato ***(Art. 5 Ley 80/93).***

Se le recomienda al contratista tener presente los documentos soportes que se deben presentar para el pago (los cuales están descritos en la comunicación de aceptación de la oferta, **CLÁUSULA**

SEXTA - FORMA DE PAGO y que deben venir adjuntos a la factura (Acta de recibo y/o entrega a satisfacción, informe de actividades realizadas, certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral: Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y tener en cuenta la demás documentación que allí se relaciona.

- De igual manera el contratista debe cargar la respectiva factura o cuenta de cobro a través del módulo N° 7 "Ejecución del Contrato" sección "Plan de Pagos" a través de la Plataforma transaccional SECOP II, con el fin de que sea aprobada pór el supervisor y para que la plataforma se encuentra al día para cada pago, ejecución y terminación del contrato.

- Si realiza actividad diferente a la establecida en el contrato, sin que exista un documento modificatorio suscrito por las partes, la Entidad asumirá que estos son entregados a modo de gesto sin valor comercial.

- En caso de requerirse prórroga, esta debe ser allegada con la debida antelación al vencimiento del Contrato, con el fin de poder ser analizada por la Entidad.

- Informar por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y por escrito la fecha, hora y demás datos requeridos para la entrega, con el fin que el Supervisor haga las coordinaciones correspondientes para la recepción, en caso de ser necesario.

- La ejecución se hará conforme a lo establecido en el clausulado del contrato.

- En virtud del principio de responsabilidad (Art. 26. Ley 80/93), los contratistas deben:

- Responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

- Responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

- Responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

- El incumplimiento a las obligaciones contractuales dará lugar a las sanciones previamente pactadas.

- En virtud de la responsabilidad de los Contratistas (Art. 52. Ley 80/93), deben:

- Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación Contractual en los términos de la ley.

- Los Consorcios y Uniones Temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del art 7o. de la ley 80/93.

- Asistir puntualmente a las entregas de los bienes y/o servicios, si fuere el caso.

AL SUPERVISOR:

- Se les recuerda las obligaciones y deberes de los Supervisores, conforme lo preceptuado en la

Ley 1474 de 2011.

- Se debe llevar a cabo un estricto seguimiento a la ejecución del contrato en virtud de los derechos y deberes, la entidad debe (Art. 4o. Ley 80/93):
- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.
- Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- Adelantarán revisiones periódicas de los servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- Exigirán que los bienes y/o servicios suministrados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en la normatividad legal vigente.
- Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- Se le recuerda la importancia de la presentación oportuna de los Informes de Supervisión, dentro de los primeros cinco a siete días hábiles del mes, de conformidad con lo establecido en el Contrato, en el "Manual de Contratación – Numeral 4.4.13.- Funciones del Supervisor – B. Funciones específicas del supervisor ALFM – Enciso E, el cual cita:

 ".. Presentar informes mensuales entre los primeros cinco (5) a siete (7) días hábiles de cada mes; facilitando así la labor de seguimiento al ordenador del gasto. En los contratos de tracto sucesivo este informe debe ser presentado de manera mensual, término contado a partir de la legalización y perfeccionamiento del mismo. Los informes de supervisión deben ser publicados por el supervisor en la página del SECOP II y entregados a la Subdirección General de Contratación y/o coordinación de contratos en las Regionales para el respectivo archivo en el expediente contractual".
- En caso de notar incumplimiento por parte del contratista en la ejecución del contrato, debe informar por escrito a la Agencia Logística, con el fin de tomar las acciones legales correspondientes.

- Se le recuerda que la Agencia Logística, ejecuta recursos públicos y se debe velar por su correcta ejecución.
- Se le recuerda que está prohibido modificar (prorrogar, adicionar, suspender) el contrato sin el aval correspondiente del ordenador del gasto.
- Así mismo se le recuerda que está prohibido exigir al contratista la entrega de servicios diferentes a los establecidos en el contrato.
- Colaborar con la ejecución idónea del contrato y coordinar la entrega de los bienes correspondientes con anticipación e informar a la Agencia Logística.
- Adicionalmente, cualquier situación que se llegue a presentar en desarrollo de la ejecución del contrato y que requiera de la asesoría de la Agencia Logística, estamos prestos a colaborarle.
- Toda comunicación debe ser a través de los canales formales establecidos por la ALFM (oficios, correo electrónico).
- En caso de requerirse prórrogas, adiciones, y/o modificaciones, estas deben estar muy bien motivadas.
- El incumplimiento a sus funciones, acarrea sanciones disciplinarias.
- Evidenciar la entrega puntual y eficiente a través del supervisor con las exigencias preestablecidas.
- Publicar los informes de supervisión en SECOP II, trámites de pago y realizar seguimiento sobre la publicación de las cuentas de cobro y/o facturación por parte del contratista.
- La extralimitación en sus funciones acarrea las acciones legales correspondientes.
- En virtud del principio de responsabilidad (Art. 26. Ley 80/93):.
- Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
- De la responsabilidad de los servidores públicos (Art. 51. Ley 80/93):
- El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
- No sobra recordar al Supervisor, que conforme a los parámetros establecidos en la Ley 2094 del 2021 "por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones" (entró en vigencia el 29 de marzo de 2022, y derogó la Ley 734 de 2002), se deben tener en cuenta las disposiciones que atañen a las funciones, facultades y responsabilidades de los

supervisores e interventores en el ejercicio de su desempeño, como funcionarios públicos.

- Se recuerda que cuando el supervisor tenga vacaciones, incapacidades, retiros o cualquier situación administrativa; debe enviar un memorando informando fecha, nombre y cédula de la persona que queda en reemplazo, debido a que el contrato no puede quedar sin supervisión.

- De igual manera se recuerda la documentación que se debe allegar para el respectivo trámite de pago es la siguiente:
 CT-FO-44 Verificación Trámite Pago
 GF-FO-36 tramite Pago Anticipo Parcial Total
 GF-FO-35 Control Pagos
 Factura o cuenta de cobro
 CT-F0-01 Acta Entrega Recibo Satisfacción
 Certificación bancaria (para primer trámite de pago)
 RUT (para primer trámite de pago). Adjuntar en el ítem 7 de ejecución en SECOP.
 RIT (para primer trámite de pago). Adjuntar en el ítem 7 de ejecución en SECOP.
 Certificación de pago de seguridad social
 Planilla de Seguridad social en estado pagada
 CT-FO-11 Informe Supervisión
 Informe de actividades
 Certificación de asignación de Retiro (cuando aplique)
 Tener en cuenta la revisión de los formatos por si se presenta alguna actualización en la suite.

Artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 (*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*).

Artículo 54. *Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:*
(...)
Numeral 6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
Numeral 7. También será falta gravísima omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

LEY 80 DE 1993
Artículo 8º.- *De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:*

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:
(...)
k) (Literal adicionado por el parágrafo 2o. del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011). *El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del*

contrato.
Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.
LEY 1474 DE 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*
Artículo 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*
Parágrafo 3°. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*
Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.
Parágrafo 4°. *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

- Lo anterior con el fin de tener presente la responsabilidad que como supervisor debe tener en cuenta y de esta manera llevar a cabo una ejecución idónea y oportuna del contrato y así evitar observaciones por parte de los entes de control.

FUNCIONARIO QUE LLEVA A CABO LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

- Con el fin, de darle agilidad a las comunicaciones y quién se encargará de los trámites administrativos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, correspondientes con la ejecución del contrato, se ha designado al funcionario LUIS EDUARDO SILVA IBARRA de la Dirección de Infraestructura de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, cuyos datos de contacto son los siguientes:

 - ✓ Correo Electrónico: luis.silva@agencialogistica.gov.co
 - ✓ Oficina: Dirección de Infraestructura - ALFM
 - ✓ Dirección: Oficina Principal Agencia Logística de las Fuerzas Militares Calle 95 No. 13-08 (Bogotá).
 - ✓ Tel: (601) 6510420

FUNCIONARIO EJECUTOR SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN:

- Con el fin de darle agilidad a las comunicaciones y facilitar los trámites correspondientes con la gestión contractual, se ha designado al funcionario P.D. JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ, del Grupo de Gestión Contractual de la Subdirección General de Contratación - cuyos datos de contacto son los siguientes:
 - ✓ Correo electrónico: juanc.morales@agencialogística.gov.co
 - ✓ Tel oficina: 651 04 20 Ext 1329 – Celular 300-4630839
 - ✓ Dirección: Calle 95 N° 13 – 08 Tercer Piso Bogotá D.C.

GENERALES:

LEY 80 DE 1993

Art. 3. de los fines de la Contratación Estatal:

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Art. 14. Ley 80/93 de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. *Para el cumplimiento de los fines de la Contratación, las entidades estatales al celebrar un Contrato:*

Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Art. 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales:

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Art. 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores:

<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el

cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

Art. 55. De la prescripción de las acciones de responsabilidad contractual:

La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirá en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años.

Art. 56. De la responsabilidad penal de los particulares que intervienen en la contratación estatal:

Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.

Art. 57. De la infracción de las normas de contratación.

El servidor público que realice alguna de las conductas tipificadas en los artículos 144, 145 y 146 del Código Penal, incurrirá en prisión de cuatro (04) a doce (12) años y en multa de veinte (20) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

LEY 1150 de 2007

Art. 19. Del derecho de turno:

Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. Se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".

Art. 23. De los aportes al sistema de seguridad social:

De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41.

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago

de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1o. *El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. (RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR).

CONCLUSIONES Y COMPROMISOS:

- Presentación de los participantes: La reunión dio inicio con la presentación de los asistentes al contrato 001-105-2026 entre la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES S.A.S. Por parte de la Agencia participaron Juan Carlos Morales González (ejecutor del contrato, subdirección de contratos), Luis Eduardo Silva Ibarra (Dirección de Infraestructura y supervisor del contrato) y Yamid Orlando Cocunubo Cocunubo (Director Infraestructura). Por parte del contratista hizo parte de la reunión el señor Santiago Perdomo Ozuna quien funge como Representante Legal Suplente.

- El contrato de mantenimiento para el Centro de Almacenamiento y Distribución de Villagarzón abarca 80 días con presupuesto fijo. Se ratificó el lugar de ejecución en el Batallón 25.

- Se acordó que los pagos del contrato se limitarán estrictamente a dos desembolsos (un pago al alcanzar el 50% de avance y el saldo final), entendiéndose los pagos parciales bajo estos mismos hitos según lo aclarado en los pliegos.

- La entrega debe ajustarse al cierre financiero del 15 de diciembre de 2026 sin posibilidad de adiciones. Se requiere agilizar los frentes de trabajo por tiempos de suministro.

- Se estableció como requisito que el contratista cargue el RUT, la certificación bancaria y el RIT en el ítem 7 de SECOP antes de la ejecución de los pagos.

- Se acordó que el contratista enviará el cronograma de obra y la programación a más tardar entre el lunes 21 y el martes 22, posterior a la visita en el sitio.

- Se acordó implementar un plan de acción con ajustes operativos, incluyendo cuadrillas adicionales y ampliación de horarios, para mitigar las demoras en materiales y cumplir con el plazo de ejecución estricto de fin de año.

- Gestionar ingreso instalaciones: Remitir al contratista el formato de ingreso a la guarnición militar y proporcionar los datos de contacto del administrador del centro de almacenamiento y distribución.

- Los 80 días de ejecución calendario se contabilizarán a partir del acta de inicio que LUIS EDUARDO SILVA IBARRA como supervisor firmará junto al contratista en Villagarzón. Se constató que la fecha de vigencia registrada en el sistema SECOP se extiende hasta el 12 de

octubre de 2026, la cual e debe modificar en la plataforma SECOP.

- Se estableció la matriz de contactos, aportando Santiago Perdomosuna el número celular 315 705 4868, el correo electrónico solucionespracticaspro@gmail.com, y los contactos administrativos Daniela y Marco Alejandro en el número 323 647 7145, quedando LUIS EDUARDO SILVA IBARRA ratificado como el único canal de supervisión por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares desde la sede en Bogotá.

- Se lee la cláusula tercera, el cuadro de precios el cual es fijo, no está sujeto a reajustes e incluye los costos proyectados y la utilidad razonable. LUIS EDUARDO SILVA IBARRA advirtió sobre la limitación de tiempos debido al cierre financiero institucional, indicando que las cuentas deben presentarse hacia el 15 de diciembre de 2026 y que no habrá adiciones en dinero ni en tiempo. Soluciones Practicas Civiles señaló que el suministro de baldosa con el proveedor toma entre 15 y 20 días, pero aseguraron que avanzarán en frentes paralelos de trabajo. Ante esto, LUIS EDUARDO SILVA IBARRA sugirió implementar planes de acción que incluyan la contratación de más cuadrillas o la ampliación de horarios para evitar incumplimientos contractuales.

- Se informa que para efectos de pago se deben allegar todos los documentos mencionados en la **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO** del contrato. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares no se responsabiliza por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

- Se le recaba al Supervisor del contrato, la presentación y publicación en SECOP II del informe de supervisión de acuerdo a lo estipulado en el contrato dentro de los cinco a siete primeros días de cada mes.

Se da la lectura de los aspectos generales y específicos establecidos en el clausulado (numerales) del **CONTRATO DE OBRA No. 001-105-2026**, principalmente lo contenido en la **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN; CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO; CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO; CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO; CLÁUSULA SÉPTIMA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA; CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA; CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES CONTRATISTA; CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIONES Y SUBCONTRATOS; CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD; CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – MULTAS**.

Se le recuerda al contratista el estricto cumplimiento de las condiciones económicas y técnicas especiales del bien o servicio a prestar, de acuerdo a lo contenido en el **ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN/SERVICIO**.

Igualmente se hace énfasis y el contratista acepta tener pleno conocimiento sobre la forma y lugares de entrega de los productos y servicios, se acuerda el procedimiento a seguir quedando comprometido de coordinar con el supervisor, la oportuna prestación de los servicios y la entrega de toda la documentación exigida para cada trámite de pago.

Una vez expuestos los aspectos generales del contrato y algunos puntos de particular interés para la ALFM y dado a conocer los nombres de las personas con las cuales se tendrá relación tanto del

contratista como de la supervisión del contrato, se da por terminada la reunión.

Para constancia firman quienes en ella intervinieron:

FIRMA ASISTENTES	
Nombre: SANTIAGO PERDOMO OZUNA CONTRATISTA (REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE)	**Nombre:** LUIS EDUARDO SILVA IBARRA SUPERVISOR CONTRATO No. 001-105-2026
Nombre: YAMID ORLANDO COCUNUBO COCUNUBO DIRECTOR INFRAESTRUCTURA	**Nombre:** JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ GESTOR CONTRACTUAL